GOBIERNO DEL **QUINDÍO**

CLAUSULADO CONTRATO DE COMPRAVENTA -012- 2026

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico elaborado a través de la plataforma SECOP II de Colombia Compra Eficiente

OBJETO	**"ADQUISICIÓN DE UNA (1) UNIDAD MÓVIL DE ATENCIÓN VETERINARIA TOTALMENTE DOTADA Y FUNCIONAL, DESTINADA A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE FAUNA EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".**
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
NIT:	890-001.693-1
CONTRATISTA:	DIAGNOSTICENTRO MONTAJES METALMECANICOS Y SERVICIOS SUPERCOCHES S.A.S.
NIT:	900434809-9
REPRESENTANTE LEGAL:	**ELTOM FERNEY FONSECA LAGUNA**
CC.	7.705.654 expedida en Santa María Huila
VALOR	**SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($629.000.000.oo)**
DIRECCIÓN	Cr 63 Sur # 18A – 80 Bogotá DC
CORREO ELECTRONICO	contador@supercochessas.com
TELÉFONO	3177000889
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será de **CINCO (05) MESES y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso no sobrepasará la vigencia 2026

Entre los suscritos a saber: el señor (a) **WILSON ANDRES RAMOS HERRERA,** mayor de edad, vecino de la ciudad de identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.470.645 de Quimbaya, Q, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de **Secretaria de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente encargada,** según **Decreto Nro. 00418 del 01 de julio de 2026**, quien se encuentra debidamente autorizada para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío"*, en el que señala: *"la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de*

dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio", así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO,** de una parte y de la otra, el señor **ELTOM FERNEY FONSECA LAGUNA,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.705.654**, expedida en Santa María Huila, actuando en calidad de representante legal de la empresa **DIAGNOSTICENTRO MONTAJES METALMECANICOS Y SERVICIOS SUPERCOCHES S.A.S.,** con NIT **900434809-9**.,y con domicilio en Cr 63 Sur # 18A – 80 Bogotá DC**,** quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la contratación estatal tiene como objetivo fundamental lograr que el beneficio social se traduzca en bienestar de la comunidad y la eficiente prestación de los servicios públicos; **2)** Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; **3)** Que, el Departamento del Quindío conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, elaboró los estudios previos entre los cuales se encuentran las especificaciones técnicas, estudios del sector, aviso de convocatoria, proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo y los demás documentos que hacen parte del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-012-2026**, cuyo objeto es: " **ADQUISICIÓN DE UNA (1) UNIDAD MÓVIL DE ATENCIÓN VETERINARIA TOTALMENTE DOTADA Y FUNCIONAL, DESTINADA A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE FAUNA EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**".; **4)** Que el valor del presupuesto oficial para el mencionado proceso se estimó en la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($652.753.631), IVA** incluidos impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generado con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución; **5)** Que el Departamento del Quindío inició el trámite del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-012-2026** y publicó el proyecto de pliego de condiciones en el SECOP II por el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1.993 y los Artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 del 2.015, para que los interesados en el mismo presentarán observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad que la entidad las analizará y en caso de encontrarlas pertinentes realizara los ajustes respectivos al pliego de condiciones definitivo; **6)** Que se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones; **7)** Que el día cinco (05) de junio de 2026, una vez agotada la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones y cumplidas las publicaciones y actividades propias de esta etapa, el Departamento del Quindío dio apertura al proceso, mediante la resolución No. 04753 del cinco (05) de junio de 2026. **8)** Que mediante la resolución No. . 04753 del cinco (05) de junio de 2026, el proceso no fue limitado a MIPYMES en razón a que el presupuesto oficial sobrepasa el umbral establecido para la presente vigencia por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo; **9)** Que, en la fecha

---

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera.** Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023,** M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

prevista en el cronograma del proceso, se realizó la diligencia de cierre y apertura de propuestas, en la cual se presentaron cuatro (04) propuestas correspondientes a los proponentes:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
OFERTA TECNICA - UNIDAD VETERINARIA QUINDIO	SUPER COCHES	Oferta aceptada	23/06/2026 5:24 PM	629.000.000 COP
UNID MIAGA SAS	MIAGA S.A.S.	Oferta en evaluación	23/06/2026 4:42 PM	572.000.000 COP
VETERINARIA GOB QUINDIO	Industrias Axial S.A.S.	Oferta rechazada	23/06/2026 4:20 PM	650.700.000 COP
SAMC-012-2026 SALUDCAR	SALUDCAR OPERACION COLOMBIA S.A.	Oferta rechazada	22/06/2026 5:28 PM	598.000.000 COP

10) Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 del 2.015, mediante resolución se designó un comité asesor que se encargó de evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el componente jurídico, técnico, económico, financiero, experiencia y capacidad, así como la calificación de la oferta de acuerdo a los factores establecidos en el pliego de condiciones definitivo, quien verificó de manera objetiva si la propuesta presentada cumplía o no con los requisitos exigidos, de conformidad con la evaluación efectuada por parte del comité evaluador, se señaló en el acta de evaluación respectiva la cual se publicó en el SECOP II, indicando que debía subsanar, relacionando los documentos solicitados por parte del comité evaluador, para que este mismo se pronunciara sobre su habilitación definitiva, lo cual consta en el acta de evaluación y calificación inicial del presente proceso; **11)** Que la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, dentro del término señalado para tal fin, publicó en el SECOP durante el término de TRES (03) DÍAS HÁBILES el acta de evaluación a fin de que los proponentes presentaran observaciones al mismo, si a bien lo consideraban; **12)** Que durante el término de traslado del informe de evaluación fueron allegadas observaciones por parte de MIAGA S.A.S. **13)** Que las mismas fueron respondidas por parte de la entidad el día 20 de agosto de 2026 **14)** Que una vez verificados los documentos jurídicos, financieros y técnicos presentados por el proponente, el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto, adjudicar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-012-2026**, al proponente **DIAGNOSTICENTRO MONTAJES METALMECANICOS Y SERVICIOS SUPERCOCHES S.A.S.,** con NIT **900434809-9** y representado legalmente por el señor **ELTOM FERNEY FONSECA LAGUNA, i**dentificado con cédula de ciudadanía **No. 7.705.654**, expedida en Santa María Huila, como consta en el acta de recomendación de adjudicación, la cual fue debidamente publicada en la página del SECOP con capacidad para celebrar contratos, por reunir los requisitos habilitantes; **15)** Que mediante la resolución Nº S.A.60.07.04-06931 del veinte (20) de agosto del año 2026, fue adjudicado al proponente **DIAGNOSTICENTRO MONTAJES METALMECANICOS Y SERVICIOS SUPERCOCHES S.A.S.,** con NIT **900434809-9,** y representado legalmente por el señor **ELTOM FERNEY FONSECA LAGUNA, i**dentificado con cédula de ciudadanía **No. 7.705.654**, expedida en Santa María Huila, el Proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-012-2026**, cuyo objeto es "**ADQUISICIÓN DE UNA (1) UNIDAD MÓVIL DE ATENCIÓN VETERINARIA TOTALMENTE DOTADA Y FUNCIONAL, DESTINADA A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE FAUNA EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**"; **16)** Que para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7654 del 26 de noviembre de 2025, expedido por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Departamento del Quindío y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9725 del 26 de noviembre de 2025, por valor de **OCHOCIENOTS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($854.260.882.oo).** Por lo anterior, es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: "ADQUISICIÓN DE UNA (1) UNIDAD MÓVIL DE ATENCIÓN VETERINARIA TOTALMENTE DOTADA Y FUNCIONAL, DESTINADA A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE FAUNA EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO ". SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral entre el contratista con el Departamento del Quindío. **2.** Responder por sus actuaciones y

omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.**3.** Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar.**4.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. **5.** Atender las observaciones y sugerencias de mejora realizadas por el funcionario encargado de ejercer vigilancia y control del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** El contratista se obliga a vender el vehículo tipo: *unidad móvil veterinaria* al Departamento del Quindío, con el cumplimiento de la totalidad de las características técnicas determinadas en los documentos precontractuales y contractuales**. 2.** Realizar las instalaciones de los equipos, de conformidad con la ficha técnica. **3.** Realizar las adecuaciones técnicas requeridas para ejecutar el proceso de instalación y funcionamiento.**4.** Realizar las adecuaciones eléctricas requeridas, para garantizar el correcto funcionamiento del equipo instalado. **5.** Cuando se identifiquen condiciones de deterioro, calidad, defecto de fabricación, variación o modificación de las especificaciones técnicas requeridas dentro del respectivo acápite, el contratista repondrá los elementos dentro de un término perentorio e improrrogable de cinco (5) días hábiles siguientes al reclamo presentado. **6.** El contratista se obliga a otorgar garantía de funcionamiento mecánico integral del vehículo por un término de dos (2) años o hasta cien mil (100.000) kilómetros, lo que primero ocurra, la cual será atendida en talleres autorizados por el distribuidor en el Departamento del Quindío.**7.** El vehículo tipo unidad móvil veterinaria deberá ser entregada en las instalaciones de la Gobernación del Quindío, o en el lugar que el supervisor del contrato designe, dejando claro que el contratista se obliga a asumir los gastos de transporte y entrega. **8.** El contratista, se obliga a presentar la factura válida del vehículo tipo: unidad móvil veterinaria objeto del contrato, vendidos, de acuerdo al Estatuto Tributario (Artículo 617) y de conformidad con la reglamentación actual sobre factura electrónica, la cual deberá ser emitida conforme a lo establecido en la Resolución 000165 de 2023, Artículo 7, expedida por la DIAN. **9.** El contratista, se obliga a Matricular el vehículo tipo: unidad móvil veterinaria como vehículo oficial ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío (IDTQ), conforme a los datos suministrados por el Departamento y deberá de suscribir la respectiva acta de entrega entre contratante y contratista.**10.** El contratista, se obliga a mantener vigentes todas las garantías o póliza que amparen el contrato de compraventa, si las mismas se llegaren a exigir, ello, conforme a los tipos de amparos y requisitos de: porcentajes vigencias y cuantías, exigidos por la Entidad. **11.** El contratista se obliga a entregar el vehículo con SOAT vigente. **12.** El contratista se obliga a entregar la unidad Móvil Veterinaria con la documentación al día y los logos definidos por la entidad, los cuales deberán estar debidamente instalados. **13.** EL contratista se obliga a entregar la Unidad Móvil Veterinaria con su respectivo manual integral de uso, operación y mantenimiento de las locaciones y áreas que la componen. Este manual será independiente y diferente al manual de mantenimiento mecánico y operativo propio del vehículo. **14.** El contratista se obliga a realizar DOS (02) capacitaciones técnicas sobre el manejo y operación de la unidad móvil veterinaria, las cuales se dictarán de manera presencial antes de la entrega del automotor.**15.** El contratista se obliga a realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ajustes, adecuaciones o modificaciones técnicas que sean necesarias en la unidad móvil veterinaria, con el fin de cumplir con las condiciones sanitarias exigidas por la autoridad competente y obtener el concepto sanitario favorable expedido por la secretaria de Salud para su funcionamiento, sin que ello genere costos adicionales para la entidad contratante **16.** Cuando para la ejecución del contrato, si el contratista requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 0287 de 2026. **Nota**: Con cada solicitud de pago si le es aplicable la presente obligación, el contratista deberá aportar: a) certificación suscrita por el representante legal donde identifique a la persona o personas con discapacidad integradas al equipo de trabajo destinado a la ejecución contractual; b) copia del documento de identidad de dicha persona; c) certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social; d) soporte del vínculo jurídico correspondiente,

sea laboral o contractual; e) evidencia de la participación efectiva de la persona en la ejecución del contrato durante el periodo cobrado; y f) autorización para el tratamiento de datos personales sensibles, en los términos de la Ley 1581 de 2012, cuando haya lugar Cuando por circunstancias constitutivas de imposibilidad, fuerza mayor o caso fortuito no resulte posible mantener temporalmente dicha condición especial de ejecución, el contratista deberá informarlo oportunamente al supervisor y aportar los respectivos soportes que sustenten tal situación. **B. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1**. Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato. **2.** Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Realizar el pago correspondiente previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas. **4.** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.**5.** Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato.**6.** Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor.**7.** Adelantar las gestiones pertinentes para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.**8.** Verificar a través del supervisor, que la ejecución del contrato se realicen forma eficaz y oportuna.**9.** Colaborar con el CONTRATISTA en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.**10.** Garantizar, durante la etapa de ejecución, el cumplimiento estricto de la normativa ambiental vigente, incluyendo la correcta gestión de residuos peligrosos ya sea porque cuentan con el registro o lo cumple a través de un tercero. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($629.000.000.oo),** incluidos impuestos y demás cargas impositivas aplicables, respaldados en los certificados de disponibilidad presupuestal respectivos, con los cuales se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos y la atención de los gastos derivados del presente proceso. **FORMA DE PAGO** El Departamento del Quindío pagara el valor del contrato que llegare a suscribirse mediante la modalidad de pago anticipado y pagos parciales contra entrega de hitos verificables de ejecución, en los siguientes términos: **A) Primer desembolso: Pago parcial equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato:** Para lo cual el contratista deberá adjuntar la Orden de Compra en firme o Factura Proforma del vehículo (Chasis) a adquirir en cumplimiento del objeto contractual. Así mismo, deberá entregar los siguientes documentos Factura electrónica de venta por el porcentaje pactado en este pago, certificación bancaria del contratista y certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal sobre el pago de seguridad social y parafiscales (Art. 50 Ley 789 de 2002). Acta de Supervisión o Certificación de cumplimiento de requisitos previos expedida por el Supervisor del contrato. **B) Segundo desembolso Pago parcial equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato:** Para lo cual el contratista deberá demostrar que ha elaborado el cincuenta por ciento (50%) de la unidad móvil veterinaria (Estructuras, furgón o adecuaciones internas bien sea terminadas o en crudo). Lo cual se acreditará con informe de avance técnico, registro fotográfico y el cumplimiento del cronograma que se establezca al momento de suscribir el acta de inicio del contrato. Así mismo, deber entregar los siguientes documentos Factura electrónica de venta por el porcentaje pactado en este pago, certificación bancaria del contratista y certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal sobre el pago de seguridad social y parafiscales (Art. 50 Ley 789 de 2002). Acta de supervisión o certificación de cumplimiento de requisitos previos expedida por el Supervisor del contrato. **C) Tercer desembolso Pago final equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato:** El cual se desembolsará contra entrega definitiva de la Unidad Móvil de Atención Veterinaria totalmente dotada, operativa y funcional, con matrícula definitiva a nombre del Departamento del Quindío, SOAT, y manuales. Así mismo, deberá entregar los siguientes documentos Factura electrónica de venta por el porcentaje pactado en este pago, certificación bancaria del contratista y certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal sobre el pago de seguridad social y parafiscales (Art. 50 Ley 789 de 2002). Acta de supervisión o certificación de cumplimiento de requisitos previos expedida por el Supervisor del contrato. **Parágrafo 1**: En todo caso, para cada pago el contratista deberá adjuntar la documentación que acredite el cumplimiento de la condición especial de ejecución en

favor de las personas con discapacidad, incorporada en virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, establecida como obligación especifica, o, en su defecto, la justificación debidamente soportada de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. **Parágrafo 2** No obstante, lo anterior, es necesario señalar que la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. **Parágrafo 3**: El Departamento, realizara en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de **CINCO (05) MESES y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso no sobrepasará la vigencia 2026. **QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con **EL DEPARTAMENTO**, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Hace parte integral del presente contrato la propuesta presentada por el contratista, en la cual se acredita su capacidad técnica y contractual. **SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80/93, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. **OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80/93. **NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). El contratista necesitará aprobación previa escrita de DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO para subcontratar. El valor total de los subcontratos no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. **DÉCIMA. MULTAS:** El Departamento podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato por tanto se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. En caso que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora. **PARÁGRAFO 1**. El pago de la multa, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONTRATISTA, no exonerará al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **PARÁGRAFO 2**: El CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Departamento. **DÉCIMA PRIMERA**: **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se aprueben las garantías y se realice su registro en el presupuesto. **DÉCIMA SEGUNDA CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN**: El control vigilancia y seguimiento del Contrato de suministro se realizará a través **Director Administrativo de Desarrollo Rural Sostenible, Código 009, Grado 04** o quien designe el Secretario Administrativo mediante oficio, quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.**DECIMA TERCERA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles, la ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen. El pliego de condiciones y la propuesta del contratista, hacen parte

integral del presente contrato. **DECIMA CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 7654 de 26 de noviembre de 2025. Rubro No 06 - 3.2.2.1.4.9.1.0.0.AR.4501.1000.2025.00363.00004 - 70 "Implementación de una estrategia para la atención integral de fauna en condición de vulnerabilidad que garantice el rescate, atención veterinaria oportuna y rehabilitación de animales en el Departamento del Quindío", incluidos impuestos, expedido por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9725 expedido el día 26/112025 por el Sistema de presupuesto y Giro de Regalías, **DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD**: En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, **EL DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL DEPARTAMENTO**. **DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente hasta diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento. En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, el Contratista, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única de cumplimiento. **DECIMA OCTAVA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL**. Será responsabilidad del contratista afiliarse, así como a sus empleados a salud, pensión y riesgos laborales, como lo estipula la ley 789 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios. **DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN**. La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo entre las partes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración de su plazo de ejecución. En caso de que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo entre las partes, **EL DEPARTAMENTO** podrá liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo pactado, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA: GARANTÍAS CONTRACTUALES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y la Sección 3 – Subsección1 del Decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a favor del Departamento del Quindío, garantía única debidamente firmada por el tomador y mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato. El contratista deberá amparar los riesgos derivados de la contratación, así: **A) AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando e incumplimientos es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales de los bienes contratados, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía se solicita en cuantía equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y **SEIS (06) MESES MÁS** contados a partir de la suscripción de este. **B. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Se solicita en cuantía equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y **DOS (02) AÑOS** más contados a partir de la suscripción de este. **Nota 1.** Información necesaria dentro de la póliza I) Numero y año del

contrato. II) Objeto del contrato. III) Firma del representante legal del Contratista. En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. **NOTA 2.** El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, a más tardar DOS (2) DÍAS HÁBILES después de firmado el contrato en SECOP II, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **NOTA 3:** Se aclara que al momento de revisar la (s) póliza (s) a efectos de su aprobación, la vigencia solicitada deberá encontrase acorde a la solicitada en el proceso de selección y el contrato respectivo, partiendo para ello, de la fecha de expedición de la respectiva póliza. En razón a ello, y en caso de que la fecha de inicio de la vigencia de la póliza se encuentre anterior a la fecha de expedición de la misma, se deberá realizar los ajustes respectivos en dicha vigencia, con el fin de que la misma de cumplimiento a lo solicitado. Igual circunstancia ocurrirá teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha del acta de inicio, y en razón a ello, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **Nota 4.** Al Departamento del Quindío no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista. **Nota 5.** Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. **VIGESIMA PRIMERA- GARANTÍA MÍNIMA PRESUNTA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio esta amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos. **VIGESIMA SEGUNDA-CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a La Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si La Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, La Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, La Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las controversias o

diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado las instancias y procedimientos contemplados en la Ley 2220 de 2022 del 30 de junio de 2022 *"por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones"*. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS.** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1. Estudios y documentos previos. 2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. 3. Propuesta presentada por el Contratista. 4. Las garantías debidamente aprobadas. 5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. APROBACIÓN DEL CONTRATO Y FIRMA ELECTRÓNICA:** La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4° del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[2].

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
Secretaría Jurídica y de Contratación

Proyecto: Enmanuel Aguirre Bernal- Contratista SADRA EAB

Revisó: Luis Alberto Gomez Rojas - Director Administrativo de Desarrollo Rural Sostenible

Revisó: Juan Sebastian Cardona Correa – Abogado Contratista SADRA.

Aprobó: Wilson Andres Ramos Herrera - Secretario De Agricultura, Desarrollo Rural Y Medio Ambier

Armenia Quindío 04/09/2026
El Presente Contrato queda radicado bajo el
Nº 253 Folio 117 del libro Nº 01
Firma:

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO

Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente Armenia, Quindío

El presente contrato queda radicado bajo el

N°_____ Folio_____ del libro N°_____

Secretario(a) WILSON ANDRÉS RAMOS HERRERA
SECRETARIO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE AGRICULTURA
RESOLUCION 00418 _____

---

2 https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ProcedureEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.REQ.10493056&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fBuyerDossierWorkspace%2fIndex%3fcreateDateFrom%3d17%2f01%2f2026+20%3a09%3a14%26createDateTo%3d17%2f07%2f2026+20%3a09%3a14%26filteringState%3d0%26sortingState%3dLastModifiedDESC%26showAdvancedSearch%3dFalse%26showAdvancedSearchFields%3dFalse%26folderCode%3dALL%26selectedDossier%3dCO1.BDOS.10248300%26selectedRequest%3dCO1.REQ.10493056%26&prevCtxLbl=Procesos+de+la+Entidad+Estatal